



Asesoría Jurídica
JVC – E3027/2021

ORD. N° 1191/12.07.2021

- ANT.:**
1. Oficio N° 72986, de 20 de abril de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha.
 2. Oficio Ordinario N° 912, de 27 de mayo de 2021, de este Ministerio.
 3. Oficio Ordinario N° 1821, de 24 de junio de 2021, de la Dirección de Presupuestos, recibido en esta Secretaría de Estado el 25 de junio de 2021.

MAT.: Remite respuesta.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio indicado en el antecedente N° 1, por medio del cual la Honorable Cámara de Diputados comunicó la petición del Honorable Diputado señor Vlado Mirosevic Verdugo, quien, en uso de la facultad que le confiere los artículos 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que, al tenor de la solicitud adjunta, se informe “*sobre las condiciones para la entrega de beneficio Bono Post Laboral, efectuando una interpretación de las normas que lo regulan, por las consideraciones que expone e instruir a los órganos del Estado competentes para determinar la postulación al beneficio.*”.

Al respecto, cabe señalar que mediante oficio ordinario individualizado en el antecedente N° 2, esta Secretaría de Estado remitió este requerimiento a la Dirección de Presupuestos, para que informase dentro del ámbito de sus competencias.

Por el documento citado en el antecedente N° 3, la Dirección de Presupuestos evacuó una respuesta, la cual se adjunta al presente, para vuestro conocimiento.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ALEJANDRO GABRIEL WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
FECHA: 12/07/2021 HORA:11:16:39

JEMSL

Distribución:

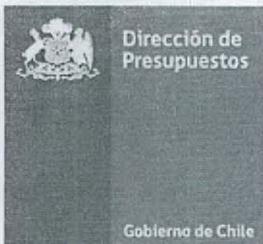
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 513825-e768cd en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>



Reg. IL-158 de 2021
Reg. UT-186 16-6-2021



ORD. N° 1821

ANT. Ord. N° 912, de fecha 27 de mayo de 2021, Subsecretaría de Hacienda.

MAT. Informa lo que indica.

SANTIAGO, 24 JUN 2021

DE: DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

A: SUBSECRETARIO DE HACIENDA

En el marco de la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, esta Dirección recibió, con fecha 28 de mayo del presente año, el documento citado en el antecedente, el que incluye la presentación del Honorable Diputado señor Vlado Mirosevic Verdugo, por medio de la cual requiere se informe sobre las condiciones para la entrega del bono post laboral, efectuando una interpretación de las normas que lo regulan, por las consideraciones que expone e instruir a los órganos del Estado competentes para determinar la postulación al beneficio.

El Honorable Diputado Vlado Mirosevic -agrega en su requerimiento- que si bien el artículo 80 de la Ley N° 21.306 intentó modificar los errores de aplicación del beneficio de Bono Post Laboral otorgado por la Ley 20.305, entregando al ex empleador la posibilidad de postular nuevamente a quienes hubieren quedado fuera de éste, ha ocurrido que, con el reciente traslado de la Educación Pública desde los Departamentos de Educación Municipal a los Servicios Locales de Educación, ambos órganos han desconocido la competencia como ex empleador para recibir la postulación de los exfuncionarios que pudiesen tener derecho a este beneficio.

Al respecto, me permito informar a Ud., lo siguiente:

1.- La Ley N° 20.305 mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

El inciso primero de su artículo 3°, dispone lo siguiente: "El jefe superior de servicio o la jefatura máxima que corresponda, deberá recibir del trabajador que haya cumplido las edades indicadas en el número 4 del artículo 2°, la solicitud para acceder al bono dentro de los 12 meses siguientes al cumplimiento de las edades antes mencionadas, debiendo proceder a verificar los requisitos señalados en el inciso final del artículo 1°, y en los números 1, 2 y 4 del artículo 2°, además de determinar la remuneración promedio líquida. Asimismo, deberá requerir a la Superintendencia de Pensiones, la estimación acerca de la tasa de reemplazo líquida del trabajador de conformidad a lo dispuesto en el número 3 del artículo anterior."

2.- Por su parte, la Ley N°21.306 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, dispuso en el inciso primero de su artículo 80, lo siguiente: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 20.305, otórgase, por única vez, el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley para impetrar el bono de la ley N° 20.305, a los exfuncionarios y exfuncionarias que, cumpliendo los requisitos legales para acceder a él, no presentaron la solicitud para impetrar dicho bono o que habiéndolo solicitado no hubiesen accedido al bono por motivos no imputables a ellos. En este caso, se deberá postular en la institución empleadora y el bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de la fecha del acto administrativo que lo concede."

3.- La Ley N° 21.040 crea el Sistema de Educación Pública, estableciendo los Servicios Locales de Educación Pública como órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, los que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

03027/2021

A su vez, el inciso primero del artículo cuarto transitorio reguló el traspaso del servicio educacional, estableciendo lo que sigue: "Traspásase el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de las corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, a los Servicios Locales de Educación Pública creados de conformidad al artículo 16 de esta ley, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en los siguientes artículos transitorios."

Por otra parte, el inciso segundo del artículo noveno transitorio de la Ley N° 21.040, dispone lo que sigue: "El Servicio Local será el sucesor legal de la municipalidad, o la corporación municipal en su caso, en la calidad de sostenedor del establecimiento educacional traspasado."

4.- En consecuencia, esta Dirección de Presupuestos informa que, en virtud de las normas citadas precedentemente, el ex funcionario que acredite el cumplimiento de los requisitos legales para acceder a bono post laboral, debería solicitarlo ante el ex empleador en el cual haya cesado en funciones por alguna de las causales que lo habilitan para impetrar el referido beneficio, según lo dispone el citado artículo 80 de la Ley N° 21.306.

Para efectos de presentar la solicitud al bono post laboral, se deberá distinguir:

- a) Si el ex funcionario cesó en funciones en la municipalidad o en la corporación municipal, deberá presentar su solicitud ante dichas entidades, según corresponda. Lo anterior, procede aun cuando el servicio educacional haya sido traspasado al Servicio Local de Educación.
- b) Si el exfuncionario cesó en funciones en el Servicio Local de Educación, deberá presentar su solicitud ante dicho Servicio Local de Educación.

5.- Por último, se hace presente que la interpretación del artículo 80 de la Ley N° 21.306, corresponde la Contraloría General de la República la entidad competente para precisar el alcance de esta normativa.

Saluda atentamente a Ud.,



CRISTINA TORRES DELGADO
DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

HVGT/POF/PTB

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretario de Hacienda
- Subdirección de Racionalización y Función Pública, DIPRES
- Unidad Ley de Acceso a la Información Pública, DIPRES
- Oficina de Partes, DIPRES

REFRENDACIÓN:

- Subdirector de Racionalización y Función Pública
- Encargado Unidad Ley de Acceso a la Información Pública
- Abogada Unidad Jurídica Dirección de Presupuestos





Asesoría Jurídica
JVC/SML
E3027/2021

5/28/2021, 3:15 PM
Tramitado en DocDigital

ORD. N° 912/27.05.2021

ANT.: Oficio N° 72986, de 20 de abril de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha.

MAT.: Remite documento citado en el antecedente y solicita información.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: CRISTINA TORRES DELGADO
DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio indicado en el antecedente, por medio del cual la Honorable Cámara de Diputados comunicó la petición del Honorable Diputado señor Vlado Mirosevic Verdugo, quien, en uso de la facultad que le confiere los artículos 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que, al tenor de la solicitud adjunta, se informe *"sobre las condiciones para la entrega de beneficio Bono Post Laboral, efectuando una interpretación de las normas que lo regulan, por las consideraciones que expone e instruir a los órganos del Estado competentes para determinar la postulación al beneficio."*

Al respecto, se remite a Ud. el documento citado en el antecedente y se solicita tenga a bien informar sobre la materia, a fin de que esta Secretaría de Estado envíe una respuesta a la Honorable Cámara de Diputados.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ALEJANDRO GABRIEL WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
FECHA: 27/05/2021 HORA:12:10:42

JEMSL

Distribución:

- Sr. José Ignacio Llodrá Vial, Jefe de Gabinete, Dirección de Presupuestos.
- Sr. Gabriel Jiménez Celsi, Coordinador Legislativo, Dirección de Presupuestos.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 410673-177036 en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>



OFICIO N° 72986
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.22°/369

VALPARAÍSO, 20 de abril de 2021

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúmpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor VLADO MIROSEVIC VERDUGO, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las condiciones para la entrega de beneficio Bono Post Laboral, efectuando una interpretación de las normas que lo regulan, por las consideraciones que expone e instruir a los órganos del Estado competentes para determinar la postulación al beneficio.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

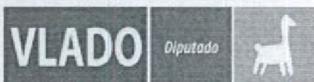
JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: CF8636617180D8DD



VM. N° 10 / ABR 2021

PARA : Presidente de la Cámara De Diputados
Sr. Diego Paulsen

DE : H Diputado Don Vlado Mirosevic Verdugo

OFICIO : Ministro de Hacienda
Rodrigo Cerda

MATERIA : Solicita pronunciamiento

FECHA : 14 de abril de 2021

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 18.918, Ley orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en el artículo 294 del Reglamento de la Cámara de Diputados vengo en solicitar se oficie al Señor Ministro de Hacienda para que informe en el siguiente tenor:

- Que la ley 20.305 nace principalmente con la motivación de mejorar las condiciones de trabajo y estimular la tarea funcionaria orientadas a lograr mejores prestaciones a funcionarios del sector publico
- En ese entendido, y en consideración de las condiciones de seguridad social que involucraron la época anterior al 1 de mayo de 1981, en que se produjo el cambio del antiguo sistema de pensiones a las nuevas AFP.
- La ley, para su época, estableció diversos requisitos tendientes a determinar a los beneficiarios directos, sin embargo, de su aplicación, ha dejado sin el beneficio a un aproximado de 150 personas, actualmente ya jubilados, en su mayoría profesores jubilados, producto de la aplicación de los mismos al ser excesivamente restrictivos y limitantes.
- En una primera instancia, en la Region de Arica y Parinacota, surge un grupo de profesores jubilados que posteriormente se amplía a nivel nacional, en donde logran



detectar los tres principales requisitos y sus problemas de aplicabilidad para la obtención de mencionado beneficio.

- Con la publicación de la Ley 21.306 que otorgó reajuste de remuneraciones, beneficios y otros. En su artículo 80, se intentó modificar los errores de aplicación del beneficio de Bono Post Laboral otorgado por la ley 20.305, entregando al empleador la posibilidad de postular nuevamente a quienes hubieren quedado fuera de este.
- Que con la interpretación de la norma y el reciente traslado de la Educación Pública desde los Departamentos de Educación Municipal a los Servicios Locales de Educación se ha desconocido por ambos órganos quien debiera volver a postular a los beneficiarios en calidad de ex empleador para la obtención del beneficio.
- Por tanto, solicito informe, según lo antes indicado, interprete la norma y con tal instruya a los órganos del Estado competentes para determinar la postulación al beneficio.

Sin otro particular, saluda atentamente.



Vlado Miróšević Verdugo
Diputado por Arica y Parinacota



FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. VLADO MIROSEVIC V.

